



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2617DTQ-2024-0004168-EE  
No. Caso: 1009314  
Fecha: 12-04-2024 14:41:00  
TRD:  
Rad. Padre: 3200SAF-2024-0009180-ER

Señor  
ANÓNIMO  
Solicitante

correo\_electronico

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Información con radicado 3200SAF-2024  
009180-ER del 01-04-2024.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto y en aras de brindar una información clara, precisa y concisa respecto al derecho petición, radicado en nuestras dependencias el día 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024), con número de radicación SIGAC 3200SAF-2024-009180-ER; nos permitimos poner presente las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud del asunto, se identificó que obedece a información respecto a predios que se encuentran localizados en la jurisdicción del municipio de Armenia, Quindío; por lo tanto, nos permitimos exponer las siguientes consideraciones:

##### Sobre la labor catastral.

La Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, define la gestión catastral como “un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas, orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”.

En igual sentido, establece que “la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud

de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”

Ahora, mediante Resolución No. 201 del 31 de marzo de 2021, la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como Gestor Catastral al municipio de Armenia, Quindío, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción, señalando en su artículo 3°, como obligaciones del gestor catastral habilitado:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique, o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

En atención a lo anterior, el municipio de Armenia mediante Decreto Municipal No.187 del 25 de julio de 2021, adoptó en lo de su competencia las funciones de prestación de servicio público catastral en la Jurisdicción del ente territorial, en calidad de gestor catastral conforme a lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, pero son autónomos en cuanto a sus trámites y los requerimientos que eleven los ciudadanos.

En este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional; este, funge como “custodio” de la información catastral de carácter histórico y de conformidad a lo dispuesto el artículo 8.2 de la

Resolución 1040 del 2023 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito", deberá "garantizar el acceso a la consulta y/o préstamo de la información histórica a los gestores catastrales habilitados, respecto de los expedientes que reposan en el archivo de gestión que custodian, independientemente de que se encuentren en formato análogo o digital, con el propósito de cumplir con la función catastral para la que fueron habilitados" (subrayado fuera del texto), pero la los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, son de competencia del gestor catastral habilitado.

El cual, en atención al principio de seguridad jurídica, deberá garantizar "protección y custodia de los datos e información catastral, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre protección de datos personales y de seguridad de la información". Así mismo, deberán establecer mecanismos de clasificación y reserva de la información en virtud de la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la normatividad vigente" (negrilla fuera del texto), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.3. de la Resolución 1040 del 2023, la cual señala, qué: "en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".

Es por lo anterior, que en virtud a lo señalado artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, nos permitimos comunicarle que a través del oficio con radicado SIGAC 2617DTQ-2024-0004137-EE del 12 de abril del 2024, se corrió traslado de su solicitud al gestor catastral competente.

Si requiere información adicional, puede acudir a los a la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 13 No. 14 - 33 jornada continua de 7:30 am a 3:45 p.m. o al correo electrónico [armenia@igac.gov.co](mailto:armenia@igac.gov.co).

Cordialmente,



YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA (E)  
DIRECTOR TERRITORIAL  
Dirección Territorial Quindío

Proyectó: LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Elaboró: LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO